ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 15594/2021-III y anexos del Juez Tercero de Distrito en	23603-MINTER
la Laguna con residencia en la Ciudad de Torreón en el Estado	
de Coahuila de Zaragoza.	

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Juez Tercero de Distrito en la Laguna con residencia en la Ciudad de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual devuelve el despacho 431/2021, del índice de este Alto Tribunal.

Sin embargo, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que las constancias de notificación de los oficios 14384, 14385, 14387, 14388, 14389, 14390, 14392, 14393, 14394, 14395, 14397, 14398 y 14399 fueron recibidas y selladas en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Circuito; asimismo, en todas las razones actuariales, la fedataria asentó haberse constituido en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación y haber sido atendida "por el oficial de partes en turno, de la Oficialía de Partes Común (...)"; hecho que difiere de las diversas constancias de notificación de los oficios 14386,14391 y 14396, de las cuales se advierte haber sido entregadas y selladas en las oficialías respectivas de cada una de las autoridades a las que fueron dirigidos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 2981 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el

¹ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para

dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019

artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna con residencia en la ciudad de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las constancias de notificación en las que se acredite de manera fehaciente que los oficios 14384, 14385, 14387, 14388, 14389, 14390, 14392, 14393, 14394, 14395, 14397, 14398 y 14399 fueron debidamente entregados a cada una de las autoridades a las que fueron dirigidos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del articulo 14 de la mencionada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del referido Acuerdo General **8/2020**; de los puntos Segundo⁷ y Quinto⁸, del Acuerdo General **14/2020**⁹; en relación con el punto Único del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

² **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

que hayan de practicarse.

4 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados constitucionales y las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil véinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

[®]QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

Obstitución de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019

Notifíquese; por lista y al Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna con residencia en la ciudad de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Tràmite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro**Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción

de Inconstitucionalidad 5/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGPR/LATF

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 59818

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FIIIIIaille	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2021T16:17:11Z / 27/05/2021T11:17:11-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	86 e8 ee 37 73 4d 5a 1c 57 ca 59 4b 14 13 45	58 4f 36 a9 57 ff 8f a1 cf b8 25 ef 54 af 3e 4e a4 a0 09 89	9 97 50 fa 50 07	24 e ²	1 09 d7 f5 52		
	46 86 6d b0 00 4c 78 e0 dc 69 f8 bc 28 80 7d	a3 a5 0b 09 59 e1 10 ff d4 6f dd ec b2 20 80 f4 2a 62 4a 1	7 b4 bf 12/8f a	0322	0∕29 67 1a 37		
	d8 09 c7 e4 5b 74 fc 69 50 77 77 fd e9 a3 2d 9	93 6f 9b 1c af 0f 8e 92 59 48 37 42 2d 20 26 05 39 71 ed 9	06 b5 5f 4d^1¢.f	7 36 e	7 d7 b1 5e e7		
	81 d2 4b eb ce 92 24 1e 47 f7 2c f7 9a 96 cf 53 da 2f 2c b5 fd 6a 2a bc fc 5e 93 da d4 85 4f c3 fe c0 fe 04 2f e0 a2 d1 7b ef 98 73 e0 65 5f						
	3e 55 95 ef 9c 54 14 09 f1 54 a1 b2 11 9b fc bc bc a6 27 45 06 9f 35 fa c3 82 7c 61 b2 f0 40 73 5e d3 81 5d ca 12 cb 20 ee 1a f7 15 f1 0f						
	3e 02 93 53 85 33 de 14 07 9c 49 d3 ca 5e 46 89 a2 f5 68 86 54 c2 de 74 28						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2021T16:17:117/27/05/2021T11:17:11-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2021T16:17:11Z+27/05/2021T11:17:11-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3856296					
	Datos estampillados	E2D134DE6B334AA698A12A773874B3B5D4F13C0EFB	3E0FABD38BI	C978	C5C6229		

/igente revocado Valida						
revocado						
Valida						
valida						
26 f2 84						
d0 b6 8d						
f4 e5 1d 17 85 aa 0c 68 52 e6 f1 71 42 45 e3 44 48 2b d4 71 74 fb 2a 14 bd 7d 91 41 cd 97 2e 74 cc c6 b0 7c 4d d1 92 ed ed 94 5e 38 94						
93 0e 78 09 dd 4a a0 72 49 31 8d 2a 0b 05 71 ad 1a 7f dd 72 5b 8e 22 07 c7 e5 54 ca 3f 4f ed 8e 13 e8 bd f5 db 0c cb 17 30 68 09 69 00						
d9 4f 20 18 38 f7 bc 7e da 8b 18 96 79 8c 52 fa 07 d3 30 7a c8 98 82 a6 c0 da 63 4c e2 33 0a ad ae b1 e4 46 38 e0 7a 56 81 17 8f 08 e5 8f						
82 8a ca fd d0 50 34 85 c7 55 00 89 53 78 92 a0 a6 63 8d 60 2e 10 41 ec 65 20 52 46						
B4						